

# Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile

MINISTERIO PÚBLICO DE CHILE



PROGRAMA PARA LA COHESION SOCIAL EN AMERICA LATINA



PROGRAMA PARA LA COHESIÓN  
SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

## Índice de Contenidos

1. Presentación	p.5
2. Introducción	p.7
3. Antecedentes	p.10
4. Marco Normativo	p.12
• Marco Normativo Internacional	p.12
• Marco Normativo Nacional	p.20
5. La Política de Igualdad de Género del Ministerio Público de Chile	p.22
• Principios rectores	p.22
• Criterios de aplicación	p.25
• Objetivo general	p.28
• Alcances	p.28
6. Ejes, objetivos y líneas de acción	p.29
7. Implementación, monitoreo y evaluación	p.34
8. Glosario	p.36



POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
DE LA FISCALÍA DE CHILE

## 1. Presentación

Desde el año 2017 el Ministerio Público comenzó un decidido camino para incorporar la perspectiva de género en el ejercicio de sus funciones constitucionales y en su ámbito organizacional, a través de la creación de instancias como la Unidad de Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales y el Comité Técnico de Género.

En tal sentido, y a fin de conocer el estado de la situación relativa a la igualdad de género en nuestra institución, durante el año 2018 se llevó a cabo un proceso de diagnóstico que evidenció la necesidad de contar con mecanismos -entre estos, una política institucional-, que permitieran transversalizar de manera efectiva el enfoque de género.

Con tal horizonte, durante el presente año trabajamos junto a Eurosocial en la elaboración de una Política de Igualdad de Género que recogiera los hallazgos del diagnóstico realizado, permitiendo traducirlos en una política pública institucional fundada en la igualdad entre los géneros.

La igualdad, por consiguiente, constituye el principio y derecho humano fundamental que guía esta Política. La aplicación de este principio, debe reconocer la existencia de diferencias entre las personas, y al mismo tiempo, tener en cuenta que la valoración social y cultural asignada a estas diferencias y a los roles otorgados tradicionalmente a hombres y mujeres, se traducen en desventajas y desigualdades que impiden a las mujeres un pleno disfrute de oportunidades y derechos. De esta manera, este principio no solamente implica que las mujeres y hombres formalmente tengan iguales derechos, sino que también, que puedan gozar de éstos en igualdad de oportunidades; lo cual involucra corregir desventajas y superar las desigualdades asociadas a la condición de género.

Para el Ministerio Público este importante desafío requiere de un trato diferente, que tome en cuenta las desigualdades, proponga formas de superarlas y genere condiciones para el pleno ejercicio de los derechos. Para ello, deben emplearse esfuerzos en los principales ámbitos de acción de nuestra institución: la investigación y persecución penal; la orientación, protección y apoyo a víctimas y testigos, y el desarrollo organizacional interno.

La construcción de esta Política de Igualdad de Género está caracterizada por la decisión institucional de relevar a todas las personas integrantes de la Fiscalía, a través de la realización de un proceso participativo de diagnóstico y elaboración, que abarcó el desarrollo de talleres, entrevistas, encuestas y grupos focales, en los cuales participaron activamente fiscales, funcionarias y funcionarios.

Por estas razones, este documento es un importante hito para el Ministerio Público, que marca el inicio de un trabajo de largo aliento y que reafirma nuestro compromiso por lograr una institución más justa e igualitaria.

**Jorge Abbott Charme** | Fiscal Nacional

Es un gran honor y una enorme satisfacción poder presentar esta Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile. A lo largo de este año 2019, la Fiscalía se ha comprometido en avanzar internamente y externamente en la consecución de las políticas de promoción de igualdad. Después de la puesta en marcha de un diagnóstico externo, participativo y representativo, el apoyo del área de género de EUROsociAL+ a través de su experta Roxana Arroyo, ha perseguido instaurar una política sobre igualdad que responda a las necesidades establecidas en el diagnóstico. A través de diferentes mesas participativas, se han trasladado las prioridades temáticas institucionales para avanzar en esa agenda.

La Política tiene dos ámbitos de aplicación, uno interno y otro externo. La dimensión interna busca el cambio institucional con el fin de promover el acceso, goce y disfrute de todos los espacios de trabajo en condiciones igualitarias y libres de violencia y discriminación por parte de todas las instancias e integrantes de la Fiscalía. La dimensión externa, busca garantizar el acceso a la justicia desde una perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos.

6

Asimismo, es importante resaltar que esta acción tiene un objetivo nacional, pero también se enmarca dentro de los compromisos regionales de la Fiscalía de Chile dentro de la Red Especializada en Género de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (REG-AIAMP). En la primera reunión del REG-AIAMP que se mantuvo en Antigua, Guatemala, en mayo de 2019, se aprobó y se firmó el Plan estratégico quinquenal 2019-2023. Este documento, elaborado desde el área de género de EUROsociAL+, incluye en uno de sus ejes el desarrollo de políticas de igualdad en las Fiscalías y/o Ministerios Públicos. Chile consigue así responder a sus compromisos regionales en la materia.

EUROsociAL+, como programa europeo de cooperación técnica entre la Unión Europea y América Latina, está orientado a apoyar reformas y políticas públicas que mejoren la cohesión social y reduzcan brechas y desigualdades en América Latina. En esta tercera fase desde su lanzamiento en 2005, el área de género que coordino, ha puesto un especial hincapié en reforzar todas las demandas de apoyo a las políticas de lucha contra la violencia de género y a la transversalización del género a todas las políticas públicas.

Les deseo una feliz lectura.



**Marie-Dominique de Suremain**

Coordinadora del área de género de EUROsociAL+

## 2. Introducción

La Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile (en adelante, “Política de Igualdad de Género”, o “Política”, indistintamente), es el resultado fundamental de dos elementos: la intención institucional de incorporar el enfoque de género en el ejercicio de sus funciones y en la cultura organizacional de la Fiscalía, y el proceso riguroso y participativo de formulación que se dio en varias etapas. Sin cualquiera de éstos, no se podría concretar este instrumento que contiene las aspiraciones y el marco normativo para alcanzar la igualdad ante la ley en la administración de justicia del país y lograr la armonización con las obligaciones derivadas de los instrumentos del Derecho Internacional ratificados por el Estado de Chile.

Esta Política se enmarca en los esfuerzos de las instituciones nacionales, que han establecido normativas y desarrollado investigaciones relativas a la administración de justicia, por incorporar principios y buenas prácticas que aseguren una visión de igualdad de género. Desde el Poder Judicial, es posible mencionar la publicación del Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las Sentencias de la Secretaría Técnica de Igualdad de Género y No Discriminación de la Corte Suprema, así como también, la Política de Igualdad de Género y no Discriminación de esta misma entidad. Dentro del Ministerio Público, existen aproximaciones valiosas que preceden a esta Política y que se constituyen como los cimientos de su implementación transversal, como por ejemplo, la Política Nacional de Persecución Penal<sup>2</sup>, la Guía de Entrevista Investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos Sexuales, el Manual sobre investigación de Casos de Violencia de Pareja y Femicidios, el Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género, el Plan Estratégico Institucional y los compromisos suscritos en el marco del Convenio de Desempeño Institucional, así como, la creación del Comité Técnico de Género<sup>3</sup>. En este sentido, es evidente que el Ministerio Público tiene múltiples y exitosas experiencias en temáticas de género, pero carece de un trabajo sistemático a nivel institucional.

7

Para efectos del presente documento se entiende por políticas públicas de igualdad y a favor del adelanto de las mujeres, aquellas normas, principios, objetivos, programas, lineamientos, criterios y otros instrumentos con enfoque transversal, que tengan la visión integral de incidir en las intervenciones de los organismos y en las dinámicas institucionales, resguardando los derechos de las mujeres y los principios de atención en casos de violencia y discriminación dirigidas a la consecución de la igualdad sustantiva.

La comunidad internacional ha establecido una serie de valores y principios

1. Con agradecimiento a Claudia Gray Verboonen por su colaboración en la elaboración de este documento, y a Rodrigo Jiménez por su retroalimentación y comentarios. Corrección de estilo Patricia Yezpez.

2. Resolución FN/MP N°2533/2017, de fecha 29 de diciembre de 2017.

3. Resolución FN/MP N°165/2018, de fecha 24 de enero de 2019, Crea Comité Técnico de Género del Ministerio Público.

deseables por medio del Derecho Internacional de los derechos humanos, valores que se fundamentan en la dignidad propia de los seres humanos, sin admitir relativismos cuando hay circunstancias como el sexo de la persona, la edad, etnia, las preferencias sexuales, la discapacidad, etc. Estos valores están dirigidos a mejorar la supervivencia y convivencia de la humanidad ayudando a conseguir la armonía, solidaridad, paz e igualdad a las que se aspira. De estos valores se derivan principios, que en un sentido ético, son aquellos juicios prácticos que surgen inmediatamente de la aceptación de un valor. Por ejemplo, del valor de la vida humana, se origina el principio de vivir una vida sin violencia, al cual se integra la igualdad, la no discriminación, la justicia, el acceso a la justicia, entre otros.

En la presente Política se establecen una serie de principios, que constituirán los enunciados rectores a partir de los cuales deberán implementarse e interpretarse sus ejes, objetivos y líneas de acción.

La importancia de institucionalizar una política de igualdad en las agencias encargadas de la administración de justicia radica en incorporar una cultura jurídica que rompa mitos como el de “la víctima provocadora” o la naturalización de la violencia contra las mujeres; y sea capaz de colocar en su verdadera dimensión el tema de la diversidad de sujetos y su necesaria protección, fundamentada en los derechos humanos. Este marco ético jurídico construye nuevos paradigmas en las obligaciones y el quehacer de los Estados, y por supuesto también en las funciones del Ministerio Público. Como intervinientes del Sistema de Justicia, es frecuente que las instituciones repliquen estereotipos, creencias, prácticas y visiones patriarcales en detrimento de los derechos humanos de las mujeres, tanto en su dinámica organizacional como en su quehacer institucional.

La presente Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile ha sido diseñada con el objetivo de incidir estratégicamente en dos direcciones:

- a. En el ejercicio de las funciones de dirigir la investigación de hechos constitutivos de delitos, ejercer la acción penal pública y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos.
- b. En la cultura institucional, sus procesos administrativos internos y sus prácticas no formales.

El éxito en la transversalización de una Política de Género depende de varios factores y resulta oportuno retomar las dimensiones de análisis del Derecho que utiliza la jurista Alda Facio<sup>4</sup>, para explicar las dificultades de incorporar el enfoque de género. Por un lado, en el componente formal-normativo podemos ubicar a las políticas de igualdad, que tendrán más fuerza dependiendo de

4. Facio, Alda (1992). Cuando el género suena cambios trae (Una metodología para el análisis de género del fenómeno jurídico legal), ILANUD, San José, Costa Rica.

su proceso de gestación, los liderazgos que los respaldan, los mecanismos de su publicación o expedición y el grado de armonización con el Derecho Internacional de los derechos humanos.

Por otro lado, los mecanismos creados para su implementación, como las unidades de género, los comités y secretarías, reflejan el componente estructural que, si bien en la mayoría de las políticas sí se crean y reconocen, carecen de la potencia necesaria –tal vez de recursos y capacidades técnicas también– para asegurar la transversalización efectiva, que es dependiente en gran medida del mandato ejecutivo del organismo y de las posibilidades de interlocución y coordinación inter e intra institucional.

El componente político – cultural materializado en los estereotipos, dinámicas, creencias, actitudes y valores del personal, no ha sido una variable que se considere en el diseño de las políticas; es decir, en general no han sido diseñadas como un traje a la medida de cada institución que atienda a su propia cultura, sus prácticas y su visión como insumo para la redacción de compromisos para el logro de la igualdad y el adelanto de las mujeres, y lo que es más, en muchos casos no se ha involucrado al personal en la definición de estrategias y líneas de acción.

9

Como todo instrumento de política pública, los ejes, objetivos y líneas de acción de esta Política de Igualdad de Género deberán ser revisados, evaluados y ajustados conforme evolucione su aplicación y se valore su impacto.

### 3. Antecedentes

El proceso de elaboración de la Política ha sido metódico y meticuloso en el afán de asegurar que se adecúe al contexto del Ministerio Público, a sus necesidades y aspiraciones; que recoja los mandatos de instrumentos y organismos internacionales especializados en derechos de las mujeres, y que se nutra de prácticas exitosas de políticas similares en América Latina. Para ello se han generado insumos a partir de fases previas: el llamado a licitación pública para la elaboración de un estudio de diagnóstico de género del Ministerio Público y su posterior análisis crítico; una visita de campo para trabajar con personal para asegurar un enfoque participativo en la elaboración de la Política, y el estudio comparativo de mejores prácticas en Poderes Judiciales, los Ministerios Públicos, las Fiscalías, Procuradurías Generales y las Defensorías de la región.

La fase de elaboración del diagnóstico de género se desarrolló entre los meses de abril y diciembre de 2018, periodo en el que se realizó la investigación de campo y la sistematización de resultados con la intención de conocer la situación sobre la igualdad entre mujeres y hombres, con la perspectiva de identificar los nudos críticos de desigualdad y discriminación y planificar acciones para modificarlas.

10

El objetivo de la investigación fue el de integrar un diagnóstico acerca de cómo la perspectiva de género se encuentra presente en la estructura organizacional y en el ejercicio de las funciones encomendadas constitucional y legalmente al Ministerio Público. Para ello el análisis se centró en los procesos de investigación y persecución penal; la atención, protección y apoyo de víctimas y testigos; las estadísticas y los sistemas de información institucionales; en el desarrollo organizacional y en los aspectos de contexto interno, y en las percepciones de fiscales y funcionarios/as de la temática de género.

Se utilizaron varias técnicas de investigación complementarias: análisis de información disponible, encuestas, entrevistas semiestructuradas, grupos de enfoque y revisión de carpetas investigativas y audios de audiencias y juicios de mujeres víctimas e imputadas. Se realizó una encuesta a todos/as los/as funcionarios/as obteniendo un total de 4059 encuestas respondidas. Asimismo, se llevaron a cabo 32 entrevistas semiestructuradas y 13 grupos focales con la intención de recuperar testimonios y respuestas sobre conocimientos y actitudes de género, y prácticas de gestión de recursos humanos y cultura organizacional.

Los resultados del diagnóstico son contundentes y permiten identificar necesidades particulares, brechas y prácticas de discriminación y desigualdad que se transformaron en recomendaciones para la redacción de la Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile.

Posteriormente se realizó un análisis crítico al diagnóstico que tuvo por objeto

profundizar los resultados del estudio que permitiera conocer, desde una perspectiva de género, las distintas dimensiones en que han sido socializados los hombres y las mujeres del Ministerio Público. Esto es relevante, puesto que lo que ellas y ellos creen, se trasladará de un modo o de otro, a su cotidianidad laboral, tanto en el trato que dan a usuarias y usuarios, como en el trato que exhibirán entre ellas y ellos mismos.

Por su parte, el estudio comparativo de las políticas y prácticas para incorporar la perspectiva de género en las instituciones de procuración y administración de justicia de América Latina y España tuvo el objetivo de recopilar, analizar y extraer mejores prácticas en el diseño, implementación y evaluación de estos documentos, a fin de que sean un insumo para la formulación de esta Política de Igualdad de Género. Durante la investigación de este informe se tuvo acceso a portales institucionales y otras fuentes electrónicas para consultar políticas, planes, programas y otros documentos afines en materia de igualdad expedidos por ministerios y defensorías públicas, organismos del poder judicial y fiscalías.

La importancia de los estudios comparativos radica en la posibilidad de retomar las experiencias innovadoras, creativas y prometedoras para detectar elementos que puedan adecuarse a los contextos locales. En este sentido, la investigación permitió hacer un recuento de lo encontrado en cada país, y sistematizar resultados sobre los objetivos y alcances de las políticas de igualdad, los principios de aplicación, las áreas de intervención y los sistemas de evaluación y seguimiento.

11

Uno de los hallazgos más relevantes de la investigación, que incide en el éxito de la transversalización efectiva, fue la alineación y vinculación –o falta de ellas– de las políticas de igualdad, con la operación y la normatividad de la institución. Por esta razón se ha tomado especial cuidado para asegurar que esta Política esté aparejada al contexto normativo propio, y se asegure su influencia en los procesos de planificación, en los instrumentos programáticos anuales y en la operación en general de todas las actividades institucionales. Esto debería comprometer la asignación de recursos humanos, financieros y materiales para su ejecución.

Durante el proceso de elaboración de la Política, se consideró muy importante fomentar el enfoque participativo, por lo cual se llevaron a cabo talleres para dar a conocer los resultados del diagnóstico y para abrir espacios de conversación sobre éstos, y otros para socializar y adecuar la propuesta preliminar de este documento. El objetivo principal fue el de generar un sentido de apropiación de la Política con fiscales, funcionarios y funcionarias de la institución, quienes finalmente serán los encargados de darle vida.

## 4. Marco normativo

### 4.1 Marco normativo Internacional

El marco ético jurídico de los derechos humanos, los derechos de las mujeres y la perspectiva de género constituyen el fundamento de esta Política. Dentro de este marco, el principio paradigmático de la igualdad y no discriminación se constituye como un concepto ontológico del Derecho y la justicia, y pauta hermenéutica en la aplicación de todas las normas tanto internacionales como nacionales.

12 A partir de la Declaración Universal de los Derechos Humanos aprobada y adoptada en 1948, se establece el principio de igualdad y no discriminación (art. 1), proclamando que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad. Asimismo, se establece que las personas deben tener igualdad de condiciones en el acceso, goce y ejercicio de los derechos tanto de jure (derecho) como de facto (hecho), “sin distinción alguna por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional, social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición” (art. 2) reconociendo la diversidad de las condiciones como parte inherente de las y los sujetos en la sociedad para ser tomados en cuenta y no como un obstáculo para la inclusión.

El principio de igualdad y no discriminación se constituye en un imperativo jurídico transversal en los instrumentos internacionales subsiguientes sobre derechos humanos, entre los que se destaca, en el sistema universal, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (1965), el Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (1966), el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1966), la Convención para la eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer –CEDAW– (1979), el Convenio N° 169 Sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes (1989), la Convención sobre los derechos del Niño (1989), la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (2006) y el Estatuto de la Corte Penal Internacional (1988).

Por su parte, en el sistema Americano, está la Convención Americana sobre Derechos Humanos (1969), el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1988), la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la violencia contra las mujeres –Belém do Para– (1994); y la Convención Interamericana para la Protección de las personas Adultas Mayores (2015).

Dentro de este proceso expansivo de los derechos humanos, ha sido relevante el reconocimiento sobre dos fenómenos que aquejan a las sociedades: la

discriminación y la violencia contra las mujeres. Por ello, la preocupación y las obligaciones del Estado se han centrado en el desarrollo de normativas, políticas, directrices y protocolos que permitan la incorporación formal de instrumentos que coadyuven a integrar la perspectiva de género en el fenómeno jurídico, y con ello, dar respuesta por parte de la justicia, a la grave problemática que sufren las mujeres, la niñez y otros sujetos.

El referente inmediato de la Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile lo constituye la CEDAW, que se fundamenta en un concepto de igualdad que trasciende lo formal. La Convención define la discriminación contra la mujer como “toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera” (art. 1).

Esta definición tiene una triple importancia: **a)** establece que una ley o política discrimina si su resultado es discriminatorio, aun cuando tenga la intención de favorecer; **b)** define lo que legalmente se debe entender por discriminación contra la mujer; **c)** declara discriminatoria toda restricción basada en el sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer<sup>5</sup>, de los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera. La igualdad en la CEDAW es la conjugación de los tres principios guía, que son: la no discriminación; la igualdad sustantiva, que incluye la formal y la real; y la responsabilidad estatal. La aplicación estricta de esta triada llevará a la garantía efectiva del logro de ausencia de discriminación en todos los ámbitos y no exclusivamente como trato idéntico entre hombres y mujeres.

Como sustento de esta Política, es fundamental asistir a las Recomendaciones Generales (RG) del Comité de la CEDAW, en particular la N°19 “sobre la Violencia contra la mujer”, porque establece la vinculación entre discriminación y violencia, e impulsa a los Estados a reportar en sus informes los avances para la erradicación de la violencia. La RG N°35, sobre la violencia por razón de género contra la mujer, que actualiza y profundiza la RG N°19<sup>6</sup>, establece que tanto la *opinio juris*, como la práctica de los Estados, entienden que la prohibición de la violencia de género contra las mujeres se constituye en un principio de Derecho Internacional consuetudinario, lo cual nos lleva a reconocer que la violencia sexista no es un problema individual sino de carácter social. En este mismo sentido, la Recomendación General N°28<sup>7</sup>, “relativa a las obligaciones básicas de los Estados partes de conformidad con el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, plantea

5. CEDAW C/GC/ RG 19 1992.

6. CEDAW C/GC/ RG 35 2017.

7. CEDAW C/GC/ RG 28 2010.

la profunda interseccionalidad de discriminaciones que pueden sufrir las mujeres y que deben analizarse en cuanto a posibles impactos en las múltiples formas de violencia que atentan contra el principio de igualdad y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

La debida diligencia (de acuerdo a la RG 28) respecto a la igualdad, implica abstenerse de acciones que profundicen las desigualdades para las mujeres, a revisar leyes, políticas y vacíos existentes, aunque éstas a simple vista parezcan tener igual repercusión, ya que en la práctica pueden conllevar un impacto discriminatorio.

Partiendo de esto el Estado está llamado a crear las medidas necesarias (art. 4 CEDAW) para erradicar la discriminación directa e indirecta (Facio 2014). La CEDAW es el primer instrumento internacional que amplía la responsabilidad estatal a actos que cometen personas privadas, empresas o instituciones no estatales u organizaciones no gubernamentales. Esto es muy importante porque sabemos que la discriminación contra las mujeres y la violación a sus derechos humanos no solo se dan en la esfera estatal (Arroyo, 2011).

14

La RG N°33 “sobre el acceso de las mujeres a la justicia”<sup>8</sup>, analiza los múltiples obstáculos y restricciones que las mujeres enfrentan en la pretensión de garantizar sus derechos, y se enfatizan los contextos estructurales de discriminación y desigualdad que afectan el cumplimiento de la debida diligencia de los Estados en cuanto a la protección de sus derechos. Esta recomendación señala que los estereotipos de género; las leyes, procedimientos y prácticas discriminatorias; las discriminaciones interseccionales o compuestas; los procedimientos y las prácticas discriminatorias, los requisitos probatorios, la ausencia de mecanismos judiciales física, económica, social y culturalmente accesibles a todas las mujeres; constituyen factores determinantes en los contextos estructurales. En la Recomendación se afirma que los estereotipos y los prejuicios de género en la administración de justicia distorsionan las percepciones y dan lugar a decisiones basadas en creencias preconcebidas y mitos en lugar de hechos. Los operadores y operadoras de justicia adoptan normas rígidas sobre lo que consideran un comportamiento apropiado de la mujer y castigan a las que no se ajustan a esos estereotipos. Así, los estereotipos afectan la credibilidad de las declaraciones, los argumentos y los testimonios.

La Recomendación General N° 25 “sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal” (CEDAW C/GC/ RG 25 2004 ), enfatiza que las medidas especiales (acciones afirmativas) son un medio para hacer realidad la igualdad sustantiva o de facto de la mujer y no una excepción a las normas de no discriminación e igualdad y que persiguen como finalidad acelerar la participación en condiciones de igualdad de la mujer en el ámbito político, económico, social, cultural y civil, o en cualquier otro

8. (CEDAW C/GC/ RG 33 2015)

ámbito y de ninguna manera deben ser consideradas como medidas cuyo objetivo es discriminar a los hombres y recuerda que existe la obligación de adoptar y aplicar todas las medidas que sean apropiadas para erradicar la discriminación y lograr así la igualdad sustantiva.

Asimismo llama la atención a los Estados que el establecimiento de condiciones generales que garantizan los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales de la mujer y la niña y que tienen como objeto asegurar para ellas una vida digna y sin discriminación no pueden ser llamadas Medidas Especiales de carácter temporal.

Estas medidas pueden ser de diferente índole o naturaleza, como instrumentos, políticas y prácticas de índole legislativa, ejecutiva, administrativa y reglamentaria, programas de divulgación o apoyo; asignación o reasignación de recursos; trato preferencial; determinación de metas o materia de contratación y promoción; sistemas de cuotas, entre otras y pueden ser aplicadas por la administración pública, en la educación, economía, política, empleo, en los créditos y préstamos, en el deporte, cultura, esparcimiento, en la divulgación de conocimientos jurídicos, en la representación a nivel internacional y participación en organizaciones internacionales.

15

Es importante tener en claro que las medidas están destinadas a alcanzar un objetivo específico y que las mismas se suspenden cuando los resultados deseados se hayan alcanzado y se hayan mantenido durante un período de tiempo. La duración se determina teniendo en cuenta el resultado funcional que tiene a los fines de la solución de un problema concreto y no estableciendo un plazo determinado.

En relación a la protección reforzada de las niñas/os y adolescentes, la Convención sobre los Derechos del Niño obliga a los Estados Parte a adoptar medidas apropiadas para proteger a la niñez contra toda forma de prejuicio o abuso físico, mental, descuido o tratos negligentes, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual entre otros (art. 19); asimismo, regula el acceso a la justicia de niños y niñas víctimas de delito y en conflicto con la ley (art. 40).

En este sentido es de especial importancia la Observación general N° 14 (2013) sobre el derecho del niño y niña a que se considere de forma primordial su interés superior (art. 3, párrafo 1), estableciendo el deber de los Estados de transversalizar en los procesos judiciales el interés superior de la niñez.

El Comité de la CEDAW subraya que el interés superior del niño y niña es un concepto triple: a) un derecho sustantivo, en tanto resulta una consideración primordial, que se evalúe y tenga en cuenta al sopesar distintos intereses para tomar una decisión sobre una cuestión debatida, y la garantía de que ese derecho se pondrá en práctica siempre que se tenga que adoptar una decisión que afecte a un niño, a un grupo de niños concreto o genérico o a los niños

en general. El artículo 3, párrafo 1, establece una obligación intrínseca para los Estados, es de aplicación directa y puede invocarse ante los tribunales. b) un principio jurídico interpretativo fundamental, lo cual implica elegir aquella interpretación de la norma jurídica que mejor satisfaga este interés; y c) una norma de procedimiento, siempre que se tenga que tomar una decisión que afecte a un niño en concreto, a un grupo de niños concreto o a los niños en general, el proceso de adopción de decisiones deberá incluir una estimación de las posibles repercusiones (positivas o negativas) de la decisión en el niño o los niños interesados. La evaluación y determinación del interés superior del niño requieren garantías procesales. Además, la justificación de las decisiones debe dejar patente que se ha tenido en cuenta explícitamente ese derecho. En este sentido, los Estados Parte deberán explicar cómo se ha respetado este derecho en la decisión, es decir, qué se ha considerado que atendía al interés superior del niño/a, en qué criterios se ha basado la decisión y cómo se han ponderado los intereses del niño/a frente a otras consideraciones, ya se trate de cuestiones normativas generales o de casos concretos.

16

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Belem do Para, por su parte, se constituye como otro referente necesario de esta Política de Igualdad de Género. Este instrumento internacional conceptualiza la violencia contra la mujer como “cualquier acción o conducta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico” (art.1). En coherencia con esta definición, se instauro el derecho a una vida libre de violencia y establece que los Estados deben actuar tanto en el ámbito público, como en el privado (art. 3).

Este derecho incluye, entre otros, el derecho de la mujer a ser libre de toda forma de discriminación, estableciendo el vínculo entre ambos fenómenos, por lo que la violencia se constituye como una forma de discriminación que atenta contra el principio de igualdad. En consecuencia, el Estado debe garantizar que las mujeres y las niñas sean “valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamientos y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación” (art. 6).

Uno de los aspectos fundamentales es el reconocimiento de que la violencia es “una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres”, y que ésta “trasciende todos los sectores de la sociedad independientemente de clase, raza, grupo étnico, nivel de ingresos, cultura, nivel educacional, edad, o religión...” (Preámbulo).

Según la Convención, la violencia es un factor que impide el pleno disfrute de los derechos civiles y políticos, económicos, sociales y culturales (art. 5).

La Convención contiene normas relativas a la obligación de fomentar la

educación y capacitación del personal encargado de la aplicación de la ley y de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer. Se regula también la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la discriminación y violencia contra la mujer, señalando como una obligación de los Estados establecer procedimientos legales justos y eficaces, que incluyan por ejemplo, medidas de protección, un juicio oportuno, mecanismos que aseguren el acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación (art. 7).

Asimismo, se establece la obligación de “fomentar la educación y capacitación del personal en la administración de justicia, policial y demás funcionarios encargados de la aplicación de la ley, así como del personal a cuyo cargo esté la aplicación de las políticas de prevención, sanción y eliminación de la violencia contra la mujer” (art. 8 c).

La Convención amplía la obligación de los Estados, exigiendo la formulación de leyes que vayan dirigidas a la eliminación de la violencia simbólica y material que se hace parte de la cultura y la reproduce en las sociedades. Por otro lado, reconoce que la responsabilidad del Estado va más allá del campo jurídico y que es un problema que requiere de la adopción de medidas en diversos ámbitos con participación de la sociedad, como por ejemplo, la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en el ámbito de las prácticas y normas estereotipadas en la educación formal y no formal.

En cuanto a la protección internacional de las personas por su orientación sexual e identidad de género, se cuenta con el instrumento denominado Principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos a las Cuestiones de Orientación Sexual e Identidad de Género, los que fueron adoptados en una reunión de especialistas en legislación internacional realizada en Yogyakarta, Indonesia, en noviembre de 2006. Estos principios no tienen carácter vinculante, sin embargo, ratifican los estándares internacionales relativos a la forma en que los gobiernos y otros actores podrían detener la violencia, abuso y discriminación ejercida contra las personas por su orientación sexual, identidad o expresión de género o diversidad corporal que desafían las normas tradicionales del género, a fin de asegurarles una igualdad plena<sup>9</sup>.

Por último, la Política de Igualdad de Género integra instrumentos no convencionales que enriquecen su fundamento: la Declaración de Cancún (2002)<sup>10</sup>, suscrita por los/las presidentes/as de las Cortes Supremas y Tribunales

9. Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género. Fiscalía de Chile / Euro-social junio 2019.

10. Declaración Principal de la VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes supremas y Tribunales Supremos de Justicia, Acceso a la Justicia, Cancún México, 2002 [http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/topicos\\_interes/TPI\\_Declaracion\\_VII\\_Cumbre\\_Iberoamericana\\_de\\_Presidentes\\_Cortes\\_Suprema.pdf](http://www.observatoriojusticiaygenero.gob.do/documentos/PDF/topicos_interes/TPI_Declaracion_VII_Cumbre_Iberoamericana_de_Presidentes_Cortes_Suprema.pdf)

Supremos de Justicia de Iberoamérica, que subraya la necesidad de implantar una perspectiva de género en el marco general del acceso de la mujer a la justicia, mediante la adopción de una “política de igualdad de género” por parte de las altas jerarquías del aparato judicial como una política transversal, en todas las áreas y en todos los niveles tanto en su organización interna como en lo externo y en el servicio brindado. Para ello, entre otras medidas, señala la importancia de desarrollar programas de capacitación permanente sobre el Derecho con perspectiva de género en todos sus ámbitos.

18 Asimismo, los Encuentros de Magistradas de las Américas<sup>11</sup> han sido espacios multinacionales que generan reflexiones y acuerdos importantes en la materia. Estos convocan a las máximas autoridades femeninas de las Cortes Supremas de Justicia, Cortes Constitucionales y Consejos de la Judicatura de la región. Una de sus grandes preocupaciones y aportes ha sido incorporar la perspectiva de género y la elaboración de políticas públicas que transversalicen el quehacer integral de la administración de justicia. Su acción ha sido esencial para asegurar un camino eficaz que garantice la pronta incorporación de la perspectiva de género. Algunas de sus resoluciones más importantes han señalado la necesidad de exhortar a los Estados de la región a promover la aplicación efectiva de la CEDAW y de la Convención Belém do Para; instar a que éstos retiren sus reservas a ambas convenciones, y suscriban, ratifiquen e implementen el Protocolo Facultativo de la CEDAW, adecuando y adaptando su legislación nacional. Las resoluciones también se han centrado en las discriminaciones entrecruzadas que sufren las mujeres; en exhortar a los Poderes Judiciales a transversalizar la perspectiva de género, incorporar esta perspectiva en sus programas de modernización y reforma, así como, elaborar planes estratégicos de corto, mediano y largo plazo.

Un concepto esencial que se retoma en el diseño de esta Política es el *mainstreaming* de género, que tiene su sustento en la Conferencia Mundial sobre Mujeres de Naciones Unidas celebrada en Pekín en 1995, y que posteriormente fue desarrollado en la Plataforma de Acción de Beijing.

El grupo de expertos/as del Consejo de Europa define el *mainstreaming* de género como “la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos políticos, de modo que una perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores normalmente involucrados en la adopción de medidas políticas”<sup>12</sup>. Esta definición destaca cinco elementos clave en la estrategia del *mainstreaming* de género para su correcta aplicación: un concepto más amplio de igualdad de género, la incorporación de la perspectiva de género en la agenda política

11. Fundación Justicia y Género, ILANUD. Compromisos con una Justicia de Género. Encuentros de Magistradas. <http://fundacionjyg.org/wp-content/uploads/2018/05/Compromisos-con-una-Justicia-de-G%C3%A9nero.pdf>

12. CONSEJO DE EUROPA, *Mainstreaming* de género. Marco conceptual, metodología y presentación de “buenas prácticas”. Informe final de las actividades del Grupo de especialistas en *mainstreaming* (EG-SMS), (versión español e inglés), Instituto de la Mujer, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Serie documentos, número 28, Madrid, 1999, p. 26.

dominante, la participación equilibrada de las mujeres en los procesos de toma de decisiones, la prioridad otorgada a las políticas de género y a las que tienen especial relevancia para las mujeres, y un cambio de las estructuras institucional y organizativa que afecta al proceso político, los mecanismos, y los actores políticos.

El *mainstreaming* de género implica necesariamente un cambio en la cultura institucional de los organismos que administran justicia, como es la Fiscalía, y una revisión de los servicios especializados para garantizar una justicia de género.

En materia penal, la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos (AIAMP), creó en el año 2016 un Grupo Especializado en Temas de Género (GEG), cuyo objetivo fue la incorporación del enfoque transversal de género en la actuación de los órganos de persecución penal, así como su incorporación dentro de la misma Asociación. Este grupo conformado por algunos países de la AIAMP realizó diversos talleres, que culminaron con una propuesta de objetivos de trabajo plasmados en un Plan Quinquenal 2018-2022.

En septiembre del año 2018, en la XXVI Asamblea General de la AIAMP, a fin de institucionalizar la labor desarrollada en esta materia por el GEG, se aprobó su transformación en una Red Especializada en Género (REG).

19

La REG -integrada por todos los países de la Asociación-, tiene entre sus objetivos impulsar la implementación de lineamientos, estrategias y, mecanismos comunes para prevenir, investigar, perseguir y sancionar la criminalidad de género en la región y la reparación transformadora, con perspectiva de derechos humanos de las mujeres; incorporar el enfoque transversal de género en la Asociación, y en la actuación de los Ministerios Públicos en la investigación de todos los fenómenos criminales, así como en la atención y protección a las víctimas. De conformidad a estos objetivos, se desarrollan los siguientes ejes temáticos: prevención de la criminalidad de género; investigación, persecución y sanción de la criminalidad de género y reparación transformadora; transversalización del enfoque de género en los Ministerios Públicos y dentro de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos.

Durante este año, la REG elaboró su Plan Estratégico 2019-2023, que tiene como objetivo general establecer los ejes temáticos, líneas de acción y acciones a seguir para la transversalización del enfoque de género en el trabajo de los Ministerios Públicos y Fiscalías de los países miembros de la Asociación, a fin de enfrentar de manera coordinada la criminalidad de género en la región. Este Plan Estratégico incorpora acciones a corto, mediano y largo plazo, y sugiere indicadores relacionados a cada una.

## 4.2 Marco normativo nacional

El derecho a la igualdad y no discriminación se encuentra en nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución Política de la República, en el Capítulo I denominado “Bases de la Institucionalidad”, y en el Capítulo III “De los Derechos y Deberes Constitucionales”.

Esta regulación se encuentra en concordancia con los términos establecidos en la legislación antidiscriminatoria contemplada en los tratados internacionales, con especial énfasis en aquellos que abordan las distintas formas de discriminación y violencia contra las mujeres. La Constitución define en su artículo 5 inciso quinto, que el Estado de Chile reconoce como limite a la soberanía, el respeto a los derechos esenciales que emanan de la naturaleza humana, señalando que es un “deber de los órganos del Estado respetar y promover tales derechos garantizados por la Constitución, así como los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentran vigentes”.

20

En su Capítulo I instituye que “las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos” y señala el deber del Estado de “asegurar el derecho de las personas a participar en igualdad de oportunidades en la vida nacional” (art. 1, incisos primero y quinto).

En relación a la violencia contra la mujer, aún no existe una ley integral en la materia,<sup>13</sup> lo cual genera un vacío normativo para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres desde la visión de género. No obstante ello, se cuenta con leyes secundarias que abordan algunas manifestaciones de esta problemática, tales como: la Ley de Violencia Intrafamiliar (Ley N°20.066, del año 2005), que crea el delito de maltrato habitual y establece tanto el ámbito objetivo como subjetivo de aplicación de esta ley; la Ley N°20.480, del año 2010, que tipifica el delito de femicidio; y Ley N°20.507 del año 2011, que tipifica los delitos de tráfico ilícito de migrantes y trata de personas. En el ámbito laboral se regula y sanciona el acoso laboral, contemplado tanto en el Código de Trabajo, como en los estatutos de los/as funcionarios/as públicos/as.

13. Actualmente existe un proyecto de ley que tiene este objetivo “Sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia” (Boletín N° 11.077-07), que se encuentra en segundo trámite constitucional.

Esta normativa internacional y nacional ha permitido al Ministerio Público<sup>14</sup> el desarrollo de un conjunto de normas, oficios, modelos de atención, protocolos e instancias, que permiten el avance de la Fiscalía en la incorporación de la perspectiva de género, tanto a nivel interno para el logro de los cambios en la cultura institucional, como a nivel de los servicios que brinda para garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad y no discriminación para todas las personas. Ejemplos de estos esfuerzos son:

- La Política Nacional de Persecución Penal, contenida en la Resolución FN/MP N° 2533/2017 de 29 de diciembre de 2017, creada con el propósito de definir prioridades delictuales y establecer criterios objetivos para el ejercicio de la persecución penal de acuerdo a lo establecido en la Constitución y las leyes. Dicha iniciativa se enmarca en la ejecución del Plan Estratégico Institucional para el período 2016 - 2022, en particular, en su área estratégica número uno denominada "Eficacia en la Persecución Penal", y en su ejecución e implementación necesariamente deberá incorporarse la perspectiva de género.
- La Resolución FN/MP 2078/2017, de octubre de 2017, que crea la Unidad Especializada en Derechos Humanos, Violencia de Género y Delitos Sexuales.
- El establecimiento del Comité Técnico de Género en enero de 2018, mediante resolución FN/MP 165/2018, para relevar en el ámbito estratégico de la institución la incorporación del enfoque de género.
- El Oficio VIF N°792, del año 2014, "Instrucción General que imparte criterios de actuación en delitos cometidos en contexto de violencia intrafamiliar", relativo a diligencias inmediatas para la investigación y orientaciones a fiscales y abogados y abogadas asesores.
- La Guía de Entrevista Investigativa con niños, niñas y adolescentes víctimas de delitos Sexuales.
- El Manual para la investigación de casos de violencia física y psíquica por razones de género.

21

14. Con el objeto de incorporar el enfoque de género al Ministerio Público y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley N° 20.240, que Perfecciona el Sistema de Incentivos al Desempeño de los Fiscales y de los Funcionarios/as del Ministerio Público, el Fiscal Nacional al suscribir, con fecha 28 de diciembre de 2017, el convenio anual para el año 2018 con el Ministro de Hacienda, que contiene las Metas de Gestión Institucional, comprometió como meta la ejecución del "Programa de trabajo Enfoque de Género", el que contempla, dentro de sus actividades, la conformación de un "Comité Técnico de Género", destinado a asesorar técnicamente el desarrollo de las actividades contenidas en dicho programa. Este compromiso fue adquirido con el propósito de relevar al ámbito estratégico de la institución la incorporación del enfoque de género, pues se advierte la necesidad de realizar una evaluación de las reglamentaciones y prácticas internas, con la finalidad de adecuarlas a estándares internacionales sobre igualdad, identidad de género y respeto a la diversidad sexual que se articulen con las distintas áreas de la institución, de manera que el ejercicio de sus funciones y el desarrollo de la organización se lleven a cabo con perspectiva de género. En este mismo orden de ideas, la creación de un Comité Técnico de Género formalizará el trabajo que se realizará en la materia, con vocación de permanencia y continuidad. (DIG,2018)

## 5. La Política de Igualdad de Género del Ministerio Público de Chile

### 5.1 Principios rectores

Los principios rectores orientan y fundamentan la interpretación de esta Política de Igualdad de Género y se caracterizan por:

- Ser enunciados básicos que orientan sobre la aplicación de derechos humanos relacionados con la igualdad de género.
- Ser aplicados especialmente en situaciones donde las normas jurídicas y los hechos a interpretar son vagos e imprecisos.
- Tener un sentido lógico que se armoniza entre sí.
- Servir como principios orientadores para la interpretación de los derechos vinculados con el ejercicio de sus funciones y la dinámica organizacional de la Fiscalía.
- Servir como fuentes supletorias para interpretar o integrar normas y crear derechos.

22

#### A. Principio de Igualdad

El Ministerio Público en el ejercicio de sus funciones y en su ámbito interno, velará por la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres. En virtud de este principio, se prohíben todas aquellas discriminaciones directas, entendidas como toda norma o acto jurídico-público que signifique un trato perjudicial en función de la pertenencia a uno u otro sexo o identidad de género. Asimismo se prohíben las discriminaciones indirectas, entendidas como aquellos tratamientos jurídicos formalmente neutros o no discriminatorios, pero de los cuales se derivan consecuencias desiguales y perjudiciales por el impacto diferenciado y desfavorable que tiene sobre las personas.

#### B. Principio de No Discriminación

El Ministerio Público se compromete a abstenerse de ejercer prácticas de discriminación y a hacer distinciones que son irrelevantes, arbitrarias, no razonables, injustas, dirigidas a la negación del goce, disfrute y tutela de los derechos de grupos o personas.

Para ello, la Política de Igualdad de Género toma como referencia a la CEDAW, que define discriminación como:

“toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la

mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas políticas, económica, social, cultural y civil y en cualquier otra esfera”.

Esta definición tiene una triple importancia:

1. Establece que una ley o política discrimina si su resultado es discriminatorio, aun cuando tenga la intención de favorecer;
2. Define lo que legalmente se debe entender por discriminación contra la mujer;
3. Declara discriminatoria toda restricción basada en el sexo, que menoscabe o anule el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, de los derechos humanos en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

### C. Principio de vivir una vida libre de violencia

El Ministerio Público ofrecerá atención respetando y promoviendo el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, que incluye el derecho a la vida; a no ser sometida a torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes; el derecho a la protección en condiciones de igualdad; a la libertad y a la seguridad personal; el derecho a la igualdad ante la ley.

23

### D. Principio de Reconocimiento de la Autonomía Personal

En la investigación y en la atención a protección de víctimas y testigos, el Ministerio Público reconoce el derecho que tienen las personas de tomar libremente todas las decisiones de su vida, como sujetos plenos de derechos y obligaciones.

Asimismo, tomando en consideración los factores personales de la víctima, se reconoce el derecho a tomar sus propias decisiones en los procesos judiciales, bajo el consentimiento informado. En relación con las niñas y adolescentes se tomará en cuenta el interés superior de la niñez y la autonomía progresiva.

### F. Principio de Debida diligencia del Ministerio Público

El Estado debe proceder con la debida diligencia a fin de prevenir, investigar, castigar y reparar de acuerdo al Derecho Internacional de los derechos humanos y el Derecho consuetudinario. Esto implica para el Ministerio Público investigar todo acto de violencia de género, ya se trate de actos perpetrados por el Estado o por particulares; asimismo desplegar todos los medios y recursos disponibles para ofrecer atención y protección a la víctima.

## G. Principio de Acceso a la justicia

El Ministerio Público debe facilitar el acceso de todas las personas, sin discriminación alguna, a los recursos y servicios que garanticen su seguridad, movilidad, comunicación y comprensión de los servicios que entrega la Fiscalía, que, a su vez, garanticen una justicia pronta y cumplida<sup>15</sup>. Asimismo, implica disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual las víctimas puedan denunciar los actos de violencia de género que hayan sufrido.

## H. Principio de no revictimización

Las actuaciones del Ministerio Público deben garantizar los derechos fundamentales de la víctima para evitar la revictimización. En concordancia a ello, se promoverán las acciones necesarias para garantizar la no repetición de actos de violencia y facilitar la reparación digna, integral y transformadora.

Asimismo, procurará por todos sus medios que los agresores se abstengan de hostigar, intimidar, amenazar dañar o poner en peligro la integridad física, sexual, patrimonial y emocional de la víctima, sin distinción por razones de género, edad, etnia, discapacidad, clase social, etc. También deberá asegurarse que el proceso tenga el menor impacto en la integridad física y emocional de la víctima.

24

## I. Fomento de la corresponsabilidad

El Ministerio Público adoptará las medidas necesarias para facilitar la compatibilidad efectiva entre responsabilidades laborales, familiares y personales de fiscales, funcionarios y funcionarias.

Asimismo, favorecerá el ejercicio de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral, como manifestación de los derechos de las mujeres y de los hombres, la libre configuración de su tiempo, promoviendo la corresponsabilidad.

## J. Principio del Interés Superior del Niño/a

El Ministerio Público será garante de los derechos de la niñez y la adolescencia, para lo cual aplicará el principio del interés superior del niño o niña en sus diversas actuaciones.

## K. Principio de enfoque interdisciplinario

El Ministerio Público, con el fin de garantizar un abordaje integral en la atención y protección a las víctimas, debe considerar en su respuesta el

15. OEA, CIDH, Acceso a la justicia para las mujeres víctimas de violencia en las Américas...

carácter multidimensional de la victimización, para lo cual debe propender a una estrategia interdisciplinaria. Esta supone la existencia de un grupo de disciplinas relacionadas entre sí y con vínculos previamente establecidos, que evitan que se desarrollen acciones de forma aislada, dispersa o segmentada.

## 5.2 Criterios de aplicación

### A. Criterio de Celeridad

Este criterio establece que las pretensiones de las víctimas de violencia de género deberán ser atendidas de forma ágil y sin dilaciones luego de que el Ministerio Público ha tomado conocimiento de los hechos constitutivos de delito, sin retardos injustificados en la toma de decisiones.

El criterio celeridad debe armonizar:

- La oportunidad de la administración de justicia para conocer de las peticiones formuladas, la procedencia de la vía procesal escogida, y la pertinencia de las pruebas para una decisión justa.
- El interés de las partes o de los sujetos procesales para que sus reclamaciones o recursos se decidan con rapidez.

25

Este criterio se convierte en uno de los requerimientos primordiales del debido proceso, ya que tanto la sociedad como los intervinientes esperan una gestión oportuna de parte del órgano persecutor, y su incumplimiento incide en la credibilidad y confianza de éste.

### B. Criterio de interseccionalidad

El análisis interseccional parte de base de que la identidad de las personas no es una sumatoria de factores, sino una integralidad que tiene diferentes manifestaciones tales como, identidades de géneros, etarias, étnicas, diversidad sexual, condiciones económicas, condiciones de discapacidad, entre otras.

La interseccionalidad requiere comprender que las personas viven en contextos particulares con experiencias específicas, marcadas por diversos sistemas de opresión, tales como el sexismo, el racismo, el clasismo, entre otros, debiendo tomarse en cuenta estos factores, pues pueden convertirse en verdaderos obstáculos para el acceso a derechos y oportunidades.

El enfoque interseccional permite que experiencias particulares de discriminación sean reconocidas y remediadas de manera conveniente. Por ejemplo, **(a)** Mujeres pertenecientes a una minoría racial pueden sufrir más discriminación que hombres pertenecientes a una minoría racial, o que mujeres no pertenecientes a una minoría racial; **(b)** mujeres mayores con discapacidades pueden enfrentar barreras particulares para el acceso a sus

derechos, en comparación a las que enfrentan las más jóvenes.

La Recomendación General N°28 del Comité de la CEDAW (CEDAW C/GC/28 2010) relativa al art. 2 de la Convención, define interseccionalidad en los siguientes términos:

“La interseccionalidad es un concepto básico para comprender el alcance de las obligaciones generales de los Estados parte en virtud del artículo 2. La discriminación de la mujer por motivos de sexo y género está unida de manera indivisible a otros factores que afectan a la mujer, como la raza, el origen étnico, la religión o las creencias, la salud, el estatus, la edad, la clase, la casta, la orientación sexual y la identidad de género. La discriminación por motivos de sexo o género puede afectar a las mujeres de algunos grupos en diferente medida o forma que a los hombres. Los Estados parte deben reconocer y prohibir en sus instrumentos jurídicos estas formas entrecruzadas de discriminación y su impacto negativo combinado en las mujeres afectadas. También deben aprobar y poner en práctica políticas y programas para eliminar estas situaciones y, en particular, cuando corresponda, adoptar medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y la Recomendación General N° 25” (RG N°28 de 2010, párrafo 18).

26

### **C. Criterio de interculturalidad**

Este criterio consiste en un proceso en virtud del cual dos o más culturas llevan a cabo un intercambio e interacción, lo cual implica la integración y convivencia de estas culturas, donde prima el respeto por la diversidad. Desde la perspectiva de los derechos humanos, la interculturalidad supone la construcción de cierta reciprocidad, con igualdad entre los participantes de las distintas culturas.

### **D. Criterio de Gratuidad**

El acceso a la justicia y la defensa de los derechos humanos no debe implicar costos. Los diversos sujetos, sean estos individuales, colectivos, pueblos originarios, las mujeres víctimas de violencia, que acuden a la vía administrativa o judicial para restablecer el disfrute pleno de sus derechos, deben hacerlo de forma gratuita.

### **E. Criterio de derechos humanos y de género**

Este criterio implica promover, cumplir y proteger los valores establecidos en el marco ético jurídico de los Derechos Humanos, con el fin de erradicar las desigualdades, discriminaciones y violencia generada por las relaciones desiguales de poder, para avanzar hacia la igualdad sustantiva. Se busca aplicar la perspectiva de género en el fenómeno jurídico, tomando en cuenta las relaciones asimétricas de poder, la violencia y discriminación estructural,

manifestación del sistema patriarcal imperante que impacta sobre las mujeres y demás sujetos.

## F. Criterio de intersectorialidad e interinstitucionalidad

El acceso a la justicia y la persecución penal requieren del trabajo conjunto y la colaboración de diversas instituciones y disciplinas, especialmente cuando se enfrenta a problemas complejos que requieren articulación y especialización en diversas materias y áreas.

## G. Criterio Victimológico

El Ministerio Público tiene la obligación de reconocer y favorecer el ejercicio pleno de los derechos de las víctimas de violencia y discriminación de género, permitiendo su reparación integral. Asimismo debe apuntar a la prevención de su revictimización y victimización secundaria<sup>16</sup>, factores determinantes para lograr la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia.

## H. Criterio de accesibilidad

Todas las personas deben contar con el acceso a los servicios que brinda la Fiscalía. Esto implica no solo acceso a los servicios que brinda la misma, sino a su información y obtener respuesta adecuada con las necesidades y los derechos involucrados.

27

## I. Criterio de trato digno, especializado y respetuoso

En el trato brindado a víctimas y testigos durante la investigación y persecución penal, se evitará la revictimización y la victimización secundaria y terciaria; las diligencias o actuaciones que no sean estrictamente necesarias, y se garantizará un servicio por personal especializado en temas de género.

## J. Criterio de transversalidad

La Política de Igualdad de Género debe permear en la reorganización, la mejora, el desarrollo y la evaluación de los procesos, de modo que la perspectiva de igualdad de género se incorpore en todas las políticas, a todos los niveles y en todas las etapas, por los actores involucrados en la adopción de medidas.

## K. Criterio generacional

La interpretación e implementación de la Política debe tomar en consideración el análisis del tiempo y espacio de las relaciones intrageneracionales e

<sup>16</sup> Se entiende por “re-victimización” una nueva experiencia victimal sufrida por la víctima (ser nuevamente víctima de un delito). Por su parte, “victimización secundaria” hace referencia al impacto que las víctimas pueden llegar a experimentar por las acciones u omisiones de terceras personas, posteriores a la comisión del delito, debido a la incorrecta respuesta a sus necesidades (negación de sus derechos).

intergeneracionales, conforme a contextos históricos, sociales, económicos, políticos y culturales situados, tomando en cuenta los ciclos de vida, roles, acciones e imaginarios simbólicos que la persona establece con sus entornos, la sociedad y las instituciones.

### 5.3. Objetivo general

La Política de Igualdad de Género del Ministerio Público de Chile tiene el objetivo principal de incorporar en su trabajo y convivencia interna la igualdad de género y el respeto a los derechos humanos, tanto en el ejercicio de sus funciones, como en la dinámica organizacional.

### 5.4 Alcances

La Política tiene dos ámbitos de aplicación, uno interno y otro externo., por lo tanto, las personas destinatarias son **a)** todas las personas integrantes de Ministerio Público y **b)** las y los usuarios que acuden a los servicios que brinda el Ministerio Público.

28

El ámbito interno busca el cambio institucional a través de la promoción del acceso, goce y disfrute de todos los espacios de trabajo, en condiciones igualitarias y libres de violencia y discriminación, por parte de todas las instancias e integrantes de la Fiscalía. Por su parte, el ámbito externo está orientado a garantizar el acceso a la justicia desde una perspectiva de género y de respeto a los derechos humanos.

## 6. Ejes, objetivos y líneas de acción

### Eje 1 Investigación y persecución penal

#### **Objetivo 1.1 Incorporar la perspectiva de género en los diferentes delitos, procesos y materias**

##### Líneas de acción:

- a. Crear criterios de actuación que integren la perspectiva de género.
- b. Incorporar la perspectiva de género en las investigaciones.
- c. Integrar en el ejercicio de la persecución penal la perspectiva de género.
- d. Incorporar la perspectiva de género en el plan de persecución penal.
- e. Incorporar la perspectiva de género en los procesos de capacitación, inducción y especialización.
- f. Promover la sensibilización y la capacitación del personal de la Institución en materia de perspectiva de género, nuevas masculinidades, derechos humanos de las mujeres, argumentación jurídica, corresponsabilidad laboral y familiar, derechos de las personas LGBTI<sup>17</sup> y violencia de género.

#### **Objetivo 1.2 Elaborar criterios de identificación de la violencia de género en los diferentes delitos, procesos y materias**

29

##### Líneas de acción:

- a. Diagnosticar las áreas con tendencia a la violencia contra la mujer, tomando en cuenta perfiles, jurisprudencia, modos operandi, factores de riesgo de la violencia sexual, física, emocional y patrimonial, para especializar la investigación en miras a reducir la impunidad.
- b. Crear criterios de actuación en materia de violencia de género.
- c. Contar con estadísticas sobre los delitos relacionados con la violencia de género, permitiendo generar directrices que optimicen la calidad de la investigación y la persecución penal.

#### **Objetivo 1.3 Fortalecer la gestión penal, investigación y el ejercicio de la acción penal, en casos de violencia de género**

##### Líneas de acción:

- a. Asegurar que en los procesos de investigación, se incorpore la perspectiva de género con una mirada interseccional.
- b. Contar con herramientas de metodología que mejoren y faciliten la persecución penal, incorporando protocolos, directrices y guías, entre otros; con el propósito de reducir la impunidad y la revictimización.
- c. Fortalecer la investigación dotando con recursos humanos especializados,

17. Acrónimo utilizado para denominar a las personas lesbianas, gays, bisexuales, trans e intersexuales.

materiales, tecnológicos; infraestructura idónea y accesible que permitan una mayor eficiencia en estos casos.

- d. Obtener y utilizar elementos probatorios idóneos desde una perspectiva de género, en casos de violencia género.
- e. Fortalecer la incidencia del Ministerio Público en propuestas de reforma legislativa en temas de género y derechos de las mujeres.
- f. Establecer coordinaciones con las policías y otros organismos auxiliares para garantizar la persecución penal con perspectiva de género.

#### **Objetivo 1.4 Contar con personal especializado y sensibilizado para la persecución penal en materia de violencia de género**

##### **Líneas de acción:**

- a. Contar con procesos de capacitación, inducción y sensibilización en violencia de género.
- b. Contar con proceso de especialización a Fiscales y Funcionarios/as en violencia de género.
- c. Asegurar la correcta y oportuna aplicación de instrumentos internacionales y jurisprudencia como fuente de derecho de los derechos humanos de las mujeres, a través de procesos de observación, medición y seguimiento, y el fortalecimiento de las capacidades de argumentación y litigio estratégico con perspectiva de género.

30

#### **Objetivo 1.5. Crear condiciones para el cumplimiento de los estándares internacionales relativos a las víctimas de violencia género**

##### **Líneas de acción:**

- a. Informar de manera oportuna, clara y comprensible a las víctimas de violencia de género sobre sus derechos, desarrollo de la investigación, el proceso penal.
- b. Solicitar las medidas de protección o cautelares, necesarias para prevenir la no repetición de los actos violatorios a sus derechos.
- c. Ejercer las acciones correspondientes en caso de incumplimiento de las medidas.
- d. Evitar la victimización secundaria durante todo el proceso y solicitar las respectivas medidas para evitar la victimización terciaria.

#### **Objetivo 1.6 Especializar la persecución penal en caso de violencia femicida**

##### **Líneas de acción:**

- a. Contar con personal especializado que garantice las investigaciones de violencia femicida.
- b. Implementar mecanismos de coordinación permanentes con las policías

para la planificación de investigaciones de los delitos de violencia femicida, priorizando casos, creando equipos interinstitucionales y estrategias de investigación.

- c. Aplicación de los estándares internacionales, protocolos, directrices, para la investigación de la violencia femicida y sus contextos.

### **Objetivo 1.7 Incorporar la perspectiva de género en la persecución penal en casos de mujeres víctimas- victimarias, que cometan delitos producto de relaciones asimétricas de poder**

#### **Líneas de acción:**

- a. Asegurar la incorporación formal de recomendaciones y estándares señalados por el derecho internacional, en relación con los derechos humanos de las mujeres en conflicto con la ley en el contexto de la investigación y persecución penal.
- b. Promover con enfoque de género la investigación, la construcción de la teoría del caso y la valoración de los hechos, en los casos de las mujeres en conflicto con la ley, para analizar las relaciones desiguales de poder en la comisión del delito.
- c. Ordenar o ejecutar investigaciones objetivas, exhaustivas y concluyentes, que sirvan de base, para la solicitud de medidas cautelares alternas al proceso penal, que determinen el riesgo en casos de mujeres en conflicto con la ley.
- d. Analizar la solicitud de imposición de penas sustitutivas, teniendo en consideración las relaciones desiguales de poder, el interés superior de la niña, niño y adolescentes, la valoración del riesgo social y el grado de responsabilidad en la comisión del delito.

31

## **Eje 2. Orientación, protección y apoyo a víctimas y testigos**

### **Objetivo 2.1. Transversalizar el enfoque de igualdad de género y derechos humanos en los servicios de orientación, protección y apoyo a víctimas y testigos**

#### **Líneas de Acción:**

- a. Integrar e implementar guías o modelos específicos en los casos de violencia de género de todos los tipos y modalidades, de forma adicional a los instrumentos desarrollados por la Fiscalía sobre violencia intrafamiliar.
- b. Generar directrices de trato diferenciado y acciones afirmativas en víctimas y testigos con mayor grado de vulnerabilidad, esto implica el diseño de medidas especiales de carácter temporal para lograr la igualdad sustantiva.
- c. Crear, revisar y ajustar instrumentos de evaluación de riesgo para las víctimas de violencia de género.
- d. Transversalizar la perspectiva de género en el sistema de información y atención a personas usuarias.

## **Objetivo 2.2 Crear condiciones para el acompañamiento adecuado según los estándares internacionales a las víctimas de violencia de género**

### **Líneas de Acción:**

- a. Informar a las víctimas de violencia de género contra las mujeres, sobre el derecho a la reparación integral.
- b. Facilitar y/o implementar modelos de atención integral para las mujeres víctimas de violencia de género, favoreciendo su empoderamiento y la reconstrucción del proyecto de vida.
- c. Generar mecanismos y redes formales de colaboración y coordinación interinstitucional para ofrecer respuestas multidisciplinarias a mujeres en situación de violencia de género.

## **Eje 3. Desarrollo organizacional y contexto interno del Ministerio Público**

### **Objetivo 3.1. Incorporar una visión de género en los procesos operativos del Ministerio Público**

#### **Líneas de Acción:**

- a. Asegurar que se incorpore la perspectiva de género en los procesos presupuestarios, de planificación, monitoreo y evaluación de la gestión de la Institución.
- b. Incorporar la perspectiva de género en los instrumentos de gestión del Ministerio Público.
- c. Aplicar el uso del lenguaje inclusivo y no sexista en la comunicación oral y cotidiana, en documentos normativos, de trabajo y todo tipo de escritos, especialmente en aquellos relacionados con convocatorias, recursos humanos y planeación; así como en los materiales gráficos y audiovisuales, mediante la inclusión equilibrada y no estereotipada de mujeres y hombres.
- d. Contar con proceso de selección, contratación y traslado de personal que permita la identificación de talento humano especializado para la persecución penal de delitos relacionados con la violencia de género contra las mujeres.
- e. Diseñar un plan operativo anual para dar cumplimiento a la Política de Igualdad de Género de la Fiscalía de Chile, aparejado a presupuesto e indicadores de resultado.
- f. Fortalecer el procedimiento y los mecanismos de denuncia de maltrato o acoso laboral y/o acoso sexual de la Fiscalía, con la incorporación de lenguaje inclusivo, estrategias de prevención, orientación y asistencia a personal afectado por prácticas de violencia y discriminación dentro de su centro de trabajo.
- g. Generar indicadores e instrumentos de recolección de datos con variables múltiples sociodemográficas y de contexto que alimenten un sistema de

- información estadística y de seguimiento.
- h. Propender a la incorporación de la perspectiva de género en el Sistema de gestión del desempeño del Ministerio Público.
  - i. Difundir en la Fiscalía Nacional, Fiscalías Regionales y Locales, datos e información sobre la situación de las mujeres y los casos que se atienden, jurisprudencia actualizada y otros datos de utilidad en materia de género y derechos de las mujeres.

### **Objetivo 3.2 Reducir los aspectos formales e informales de la cultura institucional que impiden la igualdad normativa y sustantiva entre mujeres y hombres en el Ministerio Público, y que sustentan las prácticas de discriminación y violencia de género**

#### **Líneas de Acción:**

- a. Establecer y aplicar directrices claras para asegurar que los procesos de reclutamiento, selección, ascenso, promoción y capacitación del personal se den en condiciones de igualdad.
- b. Implementar acciones afirmativas en los ámbitos de capacitación y formación profesional, ingreso y ascensos, en los que se detecten brechas de género; para favorecer la incorporación de mujeres en puestos de liderazgo y toma de decisiones; la movilidad vertical y horizontal de las mujeres; la participación de mujeres en puestos y áreas tradicionalmente masculinizadas, y de hombres en puestos y áreas tradicionalmente feminizados.
- c. Incorporar perspectiva de género y prácticas de conciliación entre la vida familiar, personal y laboral en la Política de Calidad de Vida y cualquier otro instrumento normativo o administrativo para transformar el rol de hombres y mujeres en las responsabilidades domésticas y cuidado.
- d. Aplicar medidas que favorezcan la protección y el ejercicio de los derechos (laborales, a la salud y reproductivos) de las mujeres embarazadas, en periodo de puerperio, lactancia y con hijos menores, así como los derechos de sus hijos e hijas.
- e. Diseñar e implementar estrategias participativas de autocuidado del personal de la Fiscalía, relativas a la salud, la contención emocional, el descanso y actividades recreativas, en particular en favor de las/los involucrados con la atención de víctimas.
- f. Elaborar diagnósticos periódicos sobre la situación al interior del Ministerio Público, que aporten información sobre brechas de género del personal, la persistencia de prácticas de violencia y maltrato o acoso, clima laboral y otros análisis sobre la subjetividad de mujeres y hombres.

## 7. Implementación, monitoreo y evaluación

Del estudio comparativo sobre buenas prácticas regionales latinoamericanas o europeas sobre la formulación de políticas públicas en temáticas de género, se logró constatar que tanto los Poderes Judiciales, como los Ministerios Públicos que tienen políticas públicas de Igualdad de género, cuentan con mecanismos especializados que permiten dar seguimiento a estas políticas, a nivel de coordinación, monitoreo y evaluación. Estas instancias o mecanismos reciben diferentes denominaciones: unidades de género, comités de género, comisión de seguimiento, secretaría técnica, entre otras. Estas estructuras u órganos resultan fundamentales para la eficaz implementación de las políticas, al estar integrados por un equipo de trabajo con personal sensibilizado y capacitado, que realiza funciones directivas para asegurar que las consideraciones de los asuntos de género estén en las políticas, programas y presupuestos de la Institución, y en las responsabilidades operativas, actuando finalmente como catalizador de las temáticas de género.

De conformidad a lo anterior, se desarrollará una institucionalidad que tendrá como objetivo principal la coordinación, monitoreo y seguimiento de la Política de Género al interior del Ministerio Público, a través de la elaboración y desarrollo de planes de acción que implementarán gradualmente la Política.

34

### Funciones generales:

- a. Coordinar la implementación de las líneas de acción establecidas en la Política de Igualdad de Género.
- b. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en la planificación estratégica de la Fiscalía.
- c. Establecer y concertar acuerdos con las unidades y divisiones responsables de la Fiscalía, para ejecutar las políticas de atención, acciones y programas de su competencia, tanto usuarios como para fiscales y funcionarios/as.
- d. Ofrecer asesoría técnica y acompañamiento para el diseño e implementación de acciones afirmativas, de herramientas metodológicas y otras medidas que las divisiones y unidades de la Fiscalía Nacional o las Fiscalías Regionales requieran para dar cumplimiento de la Política de Igualdad de Género.
- e. Asegurar mediante instrumentos de monitoreo que los servicios que ofrece la Fiscalía incorporen perspectiva de género, y los principios de atención a la violencia contra las mujeres.
- f. Generar indicadores y emitir informes de evaluación periódica para dar cuenta de resultados en el cumplimiento de los objetivos, estrategias y políticas ejecutadas por la institución en cumplimiento a la Política de Igualdad de Género.
- g. Representar a la Fiscalía en mesas de trabajo, seminarios u otras actividades relacionadas con la temática, tanto a nivel nacional como internacional.



**POLÍTICA DE IGUALDAD DE GÉNERO  
DE LA FISCALÍA DE CHILE**

## 8. Glosario

El presente glosario se incorpora con el objetivo de clarificar algunos conceptos fundamentales que se utilizan a lo largo de la Política.

**Sexo:** Se refiere a un conjunto de características biológicas, anatómicas, fisiológicas y cromosómicas que definen el sexo de una persona, es decir, a aquellas diferencias biológicas visibles en los órganos genitales y las relacionadas con la procreación. En este ámbito, resulta relevante deconstruir la idea de que solo existen dos sexos (macho y hembra), reconociendo la diversidad corporal que existe en los cuerpos intersexuales.

**Género:** Es el resultado de un proceso de construcción social, mediante el cual se adjudican simbólicamente las expectativas y valores que cada cultura atribuye a las personas, a partir del sexo con el que nacen. Estas expectativas y valores corresponden a características, habilidades y valoraciones típicamente consideradas femeninas y masculinas; por ejemplo, cómo deben comportarse las personas que nacen como mujeres y las personas que nacen como hombres en determinadas situaciones.

36 **Igualdad de género:** Es la ausencia de discriminación basada en el sexo de la persona en materia de oportunidades, asignación de recursos y beneficios o acceso a los servicios.

**Equidad de género:** Refiere a la imparcialidad y la justicia en la distribución de beneficios y responsabilidades entre hombres y mujeres. El concepto reconoce que hombre y mujer tienen distintas necesidades y gozan de distinto poder, y que esas diferencias deben determinarse y abordarse con miras a corregir los desequilibrios entre los sexos.

**Enfoque de género o Perspectiva de género:** Es un método de análisis que acoge a todas aquellas metodologías y mecanismos destinados al estudio de las construcciones culturales y sociales propias para los hombres y las mujeres, lo que identifica lo femenino y lo masculino con el trasfondo de la desigualdad entre géneros en todas las clases sociales. La perspectiva de género se caracteriza por ser inclusiva, al incorporar al análisis otras categorías como la “clase”, la “etnia” y “edad”; asimismo, ayuda a observar y comprender cómo opera la discriminación, al abordar aspectos de la realidad social y económica de mujeres y hombres. Igualmente, permite cuestionar el “androcentrismo” y el “sexismo” existente, al mismo tiempo que propone estrategias para erradicarlos.

**Mandatos, roles y estereotipos de género:** Surgen a partir de la construcción social del género, cuya socialización impone ciertos atributos a lo masculino y femenino.

- **Mandatos de género:** Aquello que el orden simbólico establece o espera de las mujeres y de los hombres.
- **Rol (papel) de género:** Un conjunto de prescripciones, normas sociales y expectativas de comportamiento de lo que, en una determinada cultura, es considerado femenino y de lo masculino. Lo que hace y describe y hasta define el ser persona.
- **Estereotipación de género:** Es la adjudicación de atributos, características o funciones a las personas, sobre la base de una presunta razón de sexo.

**Violencia de género:** Constituye una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos. La violencia de género contra las mujeres, puede ser entendida como cualquier acción, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

**Identidad de género:** Se refiere a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que podría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género, incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales.

**Orientación sexual:** La orientación sexual es la capacidad de cada persona de sentir una profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de su mismo género, o de más de un género, así como a la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas. La orientación sexual de una persona es independiente del sexo que le asignaron al nacer, e independiente de su identidad de género.



PROGRAMA PARA LA COHESIÓN  
SOCIAL EN AMÉRICA LATINA

[www.fiscaliadechile.cl](http://www.fiscaliadechile.cl)

 @FiscaliadeChile

 @fiscaliadechile